

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR



CEIP SAN ISIDORO

LEÓN

ÍNDICE

CAPÍTULO I: Introducción y Normativa legal

CAPÍTULO II: Principios generales

CAPÍTULO III: Estructura Organizativa

- 3.1** Órganos Colegiados: - Consejo Escolar - Claustro de profesores/as
- 3.2** Órganos Unipersonales: - E. Directivo - Director/a
- 3.3** Otros órganos de Coordinación: a - Equipos docentes
b - CCP
c- Tutores/as

CAPÍTULO IV: Recursos humanos

- 4.1 Alumnos/as: Derechos y deberes
- 4.2 Padres/madres/tutores Derechos y deberes
- 4.3 Profesores/as: Derechos y deberes
- 4.4 Personal no docente

CAPÍTULO V: Organización del centro

CAPÍTULO VI: Servicios

- 6.1 El Comedor escolar

CAPÍTULO VII: La Convivencia en el centro

- Competencias
- Instrumentos para favorecer la convivencia en el centro
- La disciplina escolar
- Actuaciones inmediatas
- Conductas contrarias a las normas de convivencia
- La mediación y los acuerdos reeducativos
- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

CAPÍTULO VIII: Disposiciones finales

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN Y NORMATIVA LEGAL

INTRODUCCIÓN

Con el presente documento se pretende crear un marco de referencia para toda la comunidad educativa del CEIP San Isidoro que sirva para facilitar el proceso de toma de decisiones en todos aquellos aspectos relevantes que incidan en la estructura y funcionamiento de nuestro centro.

Artículo 1: NORMATIVA LEGAL

Para la elaboración de este documento se ha tenido en consideración la siguiente normativa legal vigente:

- Constitución Española de 1978.
- Orden de 29 de Junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de escuelas de Educación Infantil y colegios de Educación Primaria y de los institutos de educación secundaria.
- Real Decreto 82/1996, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los colegios de Educación Primaria.
- Orden de 28 de Febrero de 1996, por la que se regula la elección de los consejos escolares y órganos unipersonales de gobierno de los centros públicos de educación infantil, educación primaria y educación secundaria.
- Orden EDU 1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.
- Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León y la Corrección de errores del mismo.
- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de Diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.
- Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado.
- Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias.
- DECRETO 26/2016, de 21 de julio, por el que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la Educación Primaria en la Comunidad de Castilla y León.

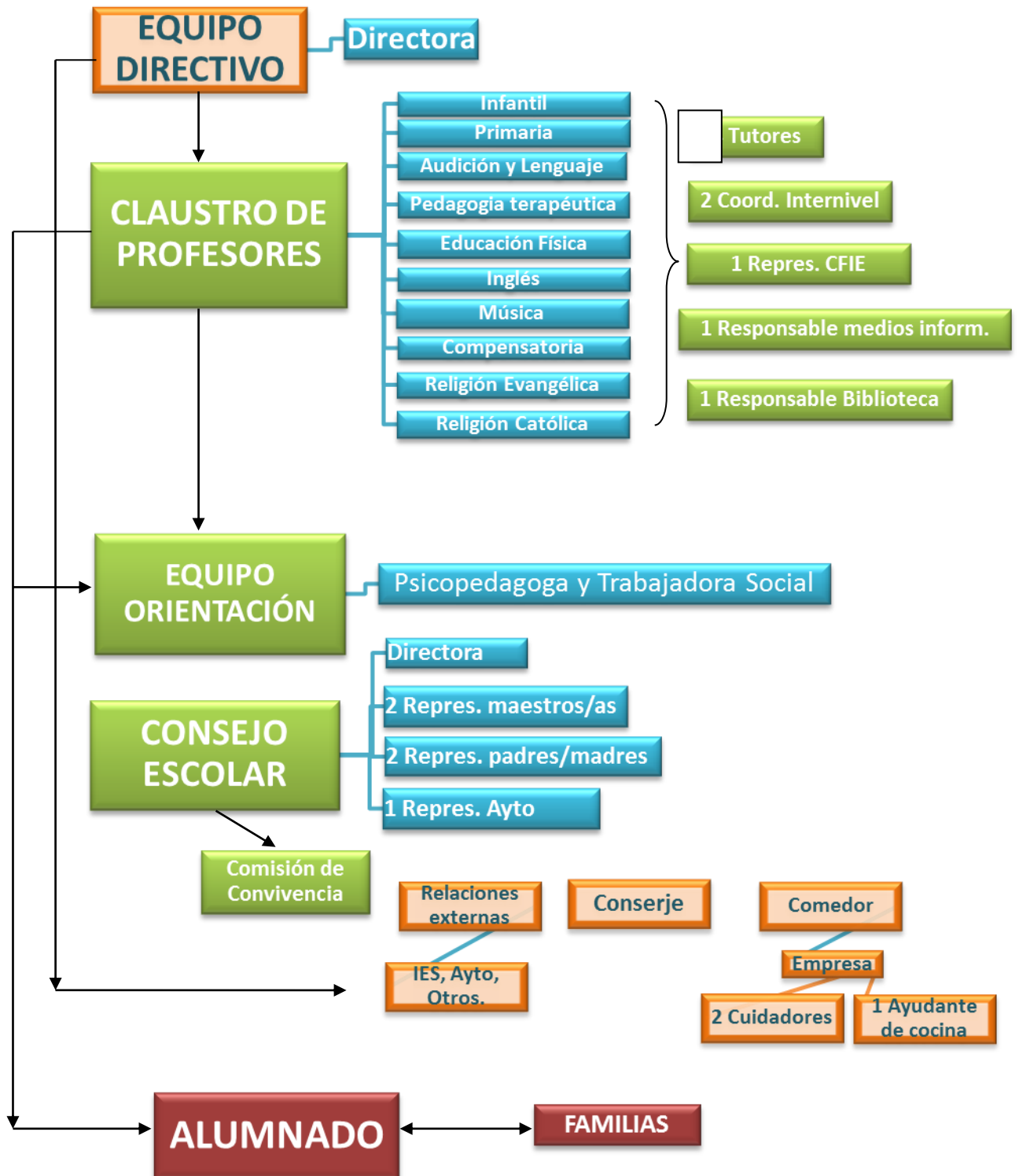
CAPÍTULO II. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 2: PRINCIPIOS GENERALES

- La comunidad educativa de nuestro centro la componen el alumnado, sus familias o tutores legales, profesorado y personal no docente. Es responsabilidad del equipo directivo del centro velar por unas relaciones de respeto mutuo entre los distintos miembros de la misma.
- Todos los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a participar en las decisiones de los órganos colegiados a través de sus representantes.
- Todos los miembros de la comunidad educativa tiene derecho a expresar sus opiniones y defenderlas, respetando a los demás miembros y usando los cauces adecuados establecidos para ello.
- El profesorado del centro goza de libertad de cátedra, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Constitución Española.
- Consideramos la importancia de la acción preventiva como la mejor garantía para la mejora de la convivencia escolar.
- La responsabilidad de todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa para conseguir un clima escolar adecuado.
- El necesario el refuerzo de la autoridad del profesor para un correcto desarrollo del proceso educativo y su reconocimiento como autoridad pública, tal y como establece la normativa al respecto.
- La necesidad de una colaboración e implicación de los padres o tutores legales del alumno en la función tutorial del profesor.
- La relevancia de los órganos colegiados y de los equipos directivos de los centros en el impulso de la convivencia y en el tratamiento de los conflictos.

CAPÍTULO II: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 3: ORGANIGRAMA DEL CENTRO:



CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN

3.1 ÓRGANOS COLEGIADOS: CONSEJO ESCOLAR Y CLAUSTRO

Artículo 4: EL CONSEJO ESCOLAR

Composición: El Consejo Escolar estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El director del centro, que será su Presidente.
- b) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro.
- c) Dos maestros/as con destino definitivo en el centro. Uno de ellos actuará como secretario del Consejo y tendrá voz y voto.
- d) Dos padres/madres de alumnos matriculados en el centro.

2. Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

3. Uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar será designado por la asociación de padres más representativa del centro.

Competencias	<ul style="list-style-type: none"> a) Evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la LOMCE. b) Evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente. c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos. d) Participar en la selección del director del centro, en los términos que la presente Ley Orgánica establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director. e) Informar sobre la admisión de alumnos y alumnas. f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas. g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género. h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y del equipo escolar e
---------------------	--

	<p>informar la obtención de recursos complementarios.</p> <p>i) Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.</p> <p>j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.</p> <p>k) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.</p> <p>l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.</p>
Comisiones	<p>1. Comisión permanente</p> <p>Constituido el Consejo Escolar del centro, y en su primera sesión, se creará una comisión permanente que estará integrada por el Director, un maestro, un padre de alumno/a y el representante del Ayuntamiento.</p> <p>Sus reuniones se realizarán en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Cuando se presente algún asunto que por su urgencia no permita la reunión del Consejo Escolar en pleno. -Por delegación del Consejo Escolar en reuniones previas. -En todo caso el Director informará al resto de los miembros del Consejo de la celebración de la reunión y asuntos a tratar y una vez llevada a efecto, de los acuerdos alcanzados. <p>Las decisiones tomadas tendrán el mismo efecto que si hubieran sido efectuadas por el Consejo en sesión extraordinaria.</p>
	<p>2 Comisión de Convivencia</p> <p>Estará constituida por el director, un maestro y dos padres/madres elegidos por cada uno de los sectores de entre sus representantes en el Consejo Escolar.</p>

Artículo 5: CLAUSTRO DE PROFESORES

1. El Claustro de profesores es el órgano propio de participación de los profesores en el gobierno del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del centro.

Composición: El Claustro será presidido por el director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el centro.

- a) Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.
- b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y

Competencias	<p>recuperación de los alumnos.</p> <p>d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.</p> <p>e) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro y participar en la selección del director en los términos establecidos por la presente Ley.</p> <p>f) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.</p> <p>g) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.</p> <p>h) Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.</p> <p>i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.</p> <p>j) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.</p> <p>k) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.</p>
<p>El Claustro se reunirá, una vez al mes, asumiendo las funciones de la CCP y siempre que lo convoque el director o los solicite un tercio, al menos, de sus miembros. Será preceptiva, además, una reunión de claustro al principio del curso y otra al final del mismo.</p>	
<p>La asistencia a las sesiones del Claustro será obligatoria a todos sus miembros.</p>	

3.2 ÓRGANOS UNIPERSONALES. EQUIPO DIRECTIVO: DIRECTOR

<p>Artículo 6: EL EQUIPO DIRECTIVO</p>
<p>El equipo directivo en nuestro centro estará integrado por el/la director/a.</p> <p>Debido al número de unidades que funcionan actualmente, que son 4, las funciones del jefe de estudios y del secretario serán asumidas por el/la directora/a.</p>
<p>Artículo 7: COMPETENCIAS DEL DIRECTOR</p>
<p>a) Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.</p> <p>b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar.</p> <p>c) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.</p> <p>d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.</p> <p>e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.</p> <p>f) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos y alumnas, en cumplimiento de la</p>

normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.

g) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos y alumnas.

h) Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.

i) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro del profesorado del centro y ejecutar los acuerdos adoptados, en el ámbito de sus competencias.

j) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.

k) Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar del centro.

l) Aprobar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la LOMCE.

m) Aprobar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.

n) Decidir sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en la legislación vigente.

ñ) Aprobar la obtención de recursos complementarios.

o) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

p) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.

Artículo 8: COMPETENCIAS DEL JEFE DE ESTUDIOS (serán asumidas por el Director)

a) Ejercer la jefatura del personal docente en todo lo relativo a régimen académico.

b) Coordinar las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias de maestros y alumnos en relación con el Proyecto educativo del centro, los Proyectos curriculares y la Programación General anual y, además, velar por su ejecución.

c) Elaborar los horarios académicos de los alumnos y maestros de acuerdo con los criterios aprobados por el Claustro y con el horario general incluido en la Programación General anual, así como velar por su estricto cumplimiento.

d) Coordinar las tareas de los equipos de de ciclos.

e) Coordinar y dirigir la acción de los tutores y, en su caso, del maestro coordinador del centro, conforme al Plan de acción tutorial.

f) Coordinar, con la colaboración del representante del claustro en el centro de profesores, las actividades de perfeccionamiento del profesorado, así como planificar y organizar las actividades de

formación de profesores realizadas en el centro.

g) Organizar los actos académicos.

h) Fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización.

i) Participar en la elaboración de la propuesta del proyecto educativo y de la programación general anual, junto con el resto del equipo directivo.

j) Favorecer la convivencia en el centro y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes, lo establecido en el presente reglamento de régimen interior y los criterios fijados por el consejo escolar.

k) Organizar la atención y cuidado de los alumnos en los periodos de recreo y en otras actividades no lectivas.

l) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el director del ámbito de su competencia.

Artículo 9: COMPETENCIAS DEL SECRETARIO (serán asumidas por el Director)

a) Ordenar el régimen administrativo del centro, de conformidad con las directrices del Director.

b) Actuar como Secretario en los claustros.

c) Custodiar los libros y archivos del centro.

d) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.

e) Realizar el inventario general del centro y mantenerlo actualizado.

f) Custodiar y disponer la utilización de los medios, informáticos, audiovisuales y del resto del material didáctico.

g) Ejercer la jefatura del personal de administración y servicios adscrito al centro.

h) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del centro.

i) Ordenar el régimen económico del centro, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.

j) Velar por el mantenimiento material del centro en todos sus aspectos.

3.3 OTROS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

Existirán los siguientes órganos de Coordinación Docente:

A) EQUIPOS DOCENTES

B) COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA (CCP)

C) TUTORES

Artículo 10: a) EQUIPOS DOCENTES	
EDUCACIÓN INFANTIL	En Infantil la tutora será la Coordinadora de la Etapa de Infantil
EDUCACIÓN PRIMARIA	Con la finalidad de coordinar la práctica docente entre los niveles o cursos, habrá tres equipos docentes de ciclos. Uno que estará formado por los tutores de los cursos de 1º, 2º, otro de 3º y 4º y un último por los tutores de 5º y 6º. El resto de maestros se incorporarán a uno u otro, a criterio del Equipo Directivo.
	Son funciones de los equipos docentes de ciclos: <ol style="list-style-type: none"> a) Establecer las estrategias organizativas, curriculares, metodológicas que sean necesarias para que los alumnos adquieran las competencias claves acordes con su edad. b) Analizar y proponer las líneas de actuación del Plan de Acción Tutorial. c) Coordinar la selección de materiales pedagógicos y didácticos de acuerdo con los criterios establecidos por la comisión de coordinación pedagógica para el centro. d) Definir las líneas de actuación pedagógica para el establecimiento de los refuerzos educativos de acuerdo con los criterios establecidos para todo el centro. e) Proponer planes de mejora, formación y actividades complementarias a la comisión de coordinación pedagógica. f) Participar y colaborar en el desarrollo y consecución de planes desarrollados por el centro o el Proyecto de Autonomía si fuera el caso. g) Cualquier otra que les sea encomendada en el ámbito de sus competencias.
	Habrá un coordinador de cada equipo docente de ciclos que será el/la tutor/a del grupo de 1º y 2º, otro de 3º y 4º y el /la tutor/a del grupo de 5º y 6º. Excepcionalmente podrá ejercer la coordinación otro maestro, con el acuerdo del claustro.
	En nuestro centro los equipos docentes de ciclos se reunirán cada dos semanas en sesión conjunta en la que participarán todos los docentes del centro.
Funciones de los coordinadores de Infantil e de ciclos: <ul style="list-style-type: none"> - Coordinar las funciones de tutoría de los alumnos. - Coordinar las actividades complementarias de sus niveles. - Aquellas otras funciones que le encomiende el Equipo directivo en el área de su competencia. 	

Artículo 11: b) COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA (CCP)

Las funciones de la comisión de coordinación pedagógica **son asumidas por el claustro** (por ser un centro con menos de 9 unidades), y son las siguientes:

- a) Establecer las directrices generales para la elaboración, revisión y evaluación de la propuesta curricular y de las programaciones didácticas.
- b) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de la propuesta curricular de etapa y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el proyecto educativo.
- c) Elaborar la propuesta de organización de la orientación educativa y del plan de acción tutorial.
- d) Velar por la coherencia y continuidad de las acciones educativas a lo largo del centro por el cumplimiento y posterior evaluación de las propuestas curriculares de centro.
- e) Establecer los criterios pedagógicos para determinar los materiales y recursos de desarrollo curricular.
- f) Proponer al claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación, de acuerdo con la jefatura de estudios.
- g) Proponer al claustro de profesores el plan para evaluar la propuesta curricular de la etapa, los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual, la evolución del aprendizaje y el proceso de enseñanza.
- h) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del centro, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno del centro docente o de la Administración Educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.
- i) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares adecuadas a los alumnos con necesidades educativas especiales.
- j) Hacer propuestas de planes de formación en el centro.

La comisión de coordinación pedagógica se reunirá, al menos, una vez al mes y celebrará una sesión extraordinaria al comienzo del curso, otra al finalizar éste y cuantas otras se consideren necesarias.

Actuará como secretario en la CCP la persona de menor edad.

Artículo 12:

c) TUTORES

Cada grupo de alumnos tendrá un tutor que será designado por el director. La tutoría recaerá preferentemente en el maestro que imparta mayor número de horas lectivas semanales a dicho grupo.

Además del anterior, se podrá nombrar un tutor ayudante que colaborará con el tutor en el desarrollo de sus funciones.

El tutor permanecerá con su grupo de alumnos, al menos, durante el primer y segundo curso de primaria, salvo que exista causa justificada y motivada expresamente.

El tutor coordinará el trabajo del equipo docente del grupo de alumnos tutorizados y mantendrá una relación permanente y de mutua colaboración con sus familias. Para ello establecerá a lo largo del curso escolar un número mínimo de tres reuniones con el conjunto de padres del grupo, que podrá coordinar con las sesiones de evaluación trimestrales, y una individual con los padres de cada alumno.

Son funciones de los tutores:

- a) Participar en el desarrollo del Plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del jefe de estudios y pudiendo contar, para ello, con la colaboración del orientador del centro.
- b) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo.
- c) Atender las dificultades de aprendizaje de los alumnos, para proceder a la adecuación personal del currículo.
- d) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del centro.
- e) Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades educativas.
- f) Colaborar con el orientador del centro en los términos que establezca la jefatura de estudios.
- g) Encauzar los problemas e inquietudes de los alumnos.
- h) Informar a los padres o tutores legales, en su caso, del alumnado, a los maestros y a los propios alumnos del grupo de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes y el rendimiento académico.
- i) Facilitar la cooperación educativa entre los maestros y los padres de los alumnos.
- j) Atender y cuidar a los alumnos, junto con el resto del profesorado del centro, en los periodos de recreo y en las actividades no lectivas.

La tutoría y la orientación del alumnado formarán parte de la función docente y serán competencia de todo el profesorado, canalizada y coordinada a través del tutor.

CAPÍTULO IV: RECURSOS HUMANOS

4.1 LOS ALUMNOS/AS

Artículo 13: PRINCIPIOS GENERALES

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que estén cursando.
2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.
3. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el presente Reglamento
4. El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 14: DERECHOS DE LOS ALUMNOS

<p><u>Derecho a una formación integral.</u></p> <p>1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.</p>	<p>1. Este derecho implica:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia. b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales. c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente. d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico. e) La formación ética y moral. f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades.
<p><u>Derecho a ser respetado.</u></p> <p>Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales</p>	<p>2. Este derecho implica:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral. b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales. c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la

	<p>adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.</p> <p>d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.</p> <p>e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa. Anualmente el centro solicitará autorización a las familias para utilizar las imágenes de los alumnos para uso interno del centro mediante anuncio público en el tablón informativo para padres y puedan cursar la oportuna reclamación</p>
<p><u>Derecho a ser evaluado objetivamente.</u></p> <p>Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.</p>	<p>Este derecho implica:</p> <p>a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.</p> <p>b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca.</p> <p>Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.</p>
<p><u>Derecho a participar en la vida del centro.</u></p> <p>Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.</p>	<p>Este derecho implica:</p> <p>a) La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.</p> <p>b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.</p> <p>c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.</p>

<p><u>Derecho a protección social.</u></p> <p>Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.</p>	<p>Este derecho implica:</p> <p>a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.</p> <p>b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.</p>
---	---

Artículo 15: DEBERES DE LOS ALUMNOS

<p><u>Deber de estudiar.</u></p> <p>Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.</p>	<p>Este deber implica:</p> <p>a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.</p> <p>b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.</p>
<p><u>Deber de respetar a los demás.</u></p> <p>Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.</p>	<p>Este deber implica:</p> <p>a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Reglamento.</p> <p>b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.</p> <p>c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.</p>
<p><u>Deber de participar en las actividades del centro.</u></p>	<p>Este deber supone:</p> <p>a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos</p>

<p>Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro.</p>	<p>de representación propia de los alumnos.</p> <p>b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.</p>
<p><u>Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro.</u></p> <p>Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.</p>	<p>Este deber implica:</p> <p>a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.</p> <p>b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.</p> <p>c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.</p>
<p><u>Deber de ciudadanía.</u></p> <p>Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.</p>	

4.2 LOS PADRES/MADRES O TUTORES LEGALES

Artículo 16: PRINCIPIOS GENERALES: Implicación y compromiso de las familias

A los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada, asistiendo a clase y a las actividades programadas.

Artículo 17: DERECHOS DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES

Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación:

- a) A que reciban una educación, con la máxima garantía de calidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- b) A escoger centro docente tanto público como distinto de los creados por los poderes públicos.
- c) A que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias

convicciones.

d) A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos.

e) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.

f) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

g) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.

Artículo 18: DEBERES DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES

Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las siguientes obligaciones:

a) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o pupilos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.

b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase así como su progreso escolar.

c) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.

d) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el centro ha establecido con las familias, para mejorar el rendimiento de sus hijos.

e) Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los profesores y los centros.

f) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

g) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.

4.3 LOS PROFESORES/AS

Se recogen en la Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado.

Artículo 19: DERECHOS DE LOS PROFESORES

Al profesorado en el desempeño de su función docente se le reconocen los siguientes derechos:

- a) Al respeto de su identidad, integridad, dignidad y consideración hacia su persona por parte del alumnado, sus padres, madres y familiares y representantes legales, el resto del profesorado y otro personal que preste su servicio en el centro docente y de la administración educativa.
- b) A la posibilidad de adoptar, durante el desarrollo de las actividades lectivas, complementarias y extraescolares, las decisiones que considere precisas en el ámbito de sus funciones con la finalidad de mantener un ambiente adecuado de convivencia y respeto como factor esencial de la calidad de la enseñanza y, respetando los derechos del alumnado establecidos en la normativa vigente, a actuar de acuerdo con los principios de inmediatez, proporcionalidad y eficacia, en el desempeño de sus funciones.
- c) A la colaboración de las familias o representantes legales para el cumplimiento de las normas de convivencia.
- d) A la protección jurídica adecuada a sus funciones docentes.
- e) Al apoyo y formación precisa por parte de la Administración educativa, que velará para que el profesorado reciba el trato y la consideración que le corresponden de acuerdo con la importancia social de la tarea que desempeña.

El profesorado, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.

Artículo 20: DEBERES DE LOS PROFESORES:

- a) Formular propuestas dirigidas al equipo directivo para la elaboración del proyecto educativo y de la programación general anual.
- b) Establecer los criterios para la elaboración de los proyectos curriculares de etapa, aprobarlos, evaluarlos y decidir las posibles modificaciones posteriores de los mismos conforme al proyecto educativo.
- c) Aprobar los aspectos docentes de la programación general anual, conforme al proyecto educativo e informar aquella antes de su presentación al consejo escolar, así como la memoria final de curso.
- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica.

- e) Elegir a sus representantes en el consejo escolar.
- f) Conocer las candidaturas a la dirección y los programas presentados por los candidatos.
- g) Coordinar las funciones referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- h) Analizar y valorar los resultados de la evaluación que del centro realice la Administración educativa o cualquier información referente a la marcha del mismo.
- i) Analizar y evaluar los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual.
- j) Participar en la planificación de la formación del profesorado del centro y elegir a sus representantes en el centro de profesores y recursos.
- k) Aprobar los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios de los alumnos.
- l) Aprobar la planificación general de las sesiones de evaluación.
- m) Aprobar los criterios para la elaboración de los horarios de los profesores
- n) Analizar y valorar trimestralmente la situación económica del centro.
- o) Analizar y valorar la evolución del rendimiento escolar general del centro a través de los resultados de las evaluaciones y cuantos otros medios se consideren adecuados.
- p) Conocer las relaciones del centro con las instituciones de su entorno.

CAPÍTULO V: ORGANIZACIÓN DEL CENTRO

Artículo 21: HORARIO DEL CENTRO

- 1.- El horario lectivo del centro es de 9 a 14 horas durante los meses de Septiembre a Mayo y de 9 a 13 horas en Junio.
- 2.- De 14 a 16 horas (de Septiembre a Mayo) solamente se permitirá la permanencia en el recinto escolar a aquellos niños que hagan uso del servicio de comedor. En Junio el horario del comedor será de 13 a 15 horas.
- 3.- De 16 a 18 horas sólo se permitirá la permanencia en el recinto escolar a aquellos alumnos que estén inscritos en alguna de las actividades programadas. Estas actividades se desarrollan en los meses de Octubre a Mayo, ambos inclusive.

Artículo 22: ENTRADAS Y SALIDAS

- Los alumnos/as asistirán al Colegio con puntualidad, tanto a las clases por mañana como a los talleres de por la tarde. No se podrá llegar al Centro con retraso, sin causa justificada. Si un alumno llega tarde, sin la debida justificación, será apercibido por el tutor (falta leve según el D.51/2007), y si la conducta es recurrente (puede convertirse en falta grave) y se comunicará a los padres para que adopten las medidas oportunas.
- Las entradas y salidas se realizarán ordenadamente.
- Todos los alumnos/as entrarán por la puerta trasera del centro. Se colocarán en filas por cursos y entrarán ordenadamente, comenzando los de 6º de Primaria y finalizando los de Infantil. Los maestros a los que les toque cuidar el patio ese día serán los encargados de salir a la puerta a recibirles a las 9 horas.
- El patio del colegio es de uso exclusivo del centro durante todo el tiempo que se desarrollen actividades dependientes del mismo.
- Los padres de todos los niños, incluidos los de Educación Infantil podrán acompañar a sus hijos hasta el patio, para que hagan las filas, pero no entrar en el centro. Si llegan tarde les dejarán a la puerta de entrada del colegio, donde les recogerá el conserje. En estos casos los padres tampoco podrán acceder a las aulas.
- Las salidas se realizarán ordenadamente. Bajará con cada grupo el maestro/a que les haya impartido la última sesión, y comprobará que los alumnos que no se quedan al comedor salgan del centro cuando hayan venido a recogerles.
- Los ACNEES u otros alumnos que hayan estado la última sesión en algún apoyo fuera de su aula, saldrán, siempre que sea posible, con el grupo clase. Si no fuera posible, el maestro de apoyo se encargará de acompañarle al comedor o comprobar que es recogido por sus familiares.
- En casos excepcionales de alumnos con problemas de movilidad u otros graves, se permitirá que los padres incorporen al niño/a al aula y le recojan a la salida, previa autorización de la directora del centro.

- A las horas de salir, tanto al recreo como para irse a casa, el maestro que se encuentre en aquel momento con el grupo de alumnos, saldrá el último de la clase, procurando dejar la puerta cerrada, y que ningún alumno se quede por los pasillos, escaleras o servicios. Les acompañará hasta la puerta de salida.
- Cuando algún padre/madre no pueda recoger a sus hijos indicará por escrito al tutor qué personas pueden hacerse cargo de sus hijos.

Artículo 23: ALUMNOS QUE NO VIENEN A RECOGER A LA HORA

1º- Cuando hayan pasado 10 minutos de la hora tope de recogida se llamará a la familia. Si no cogen el teléfono se insistirá durante 5 minutos a todos los teléfonos que tengamos recogidos.

2º- Si responden, esperaremos a que vengan a recogerle.

3º- Si no conseguimos contactar con ningún familiar, cuando se cumpla la media hora de la hora tope de recogida, se dará aviso a la Policía Local.

Si el hecho se repite con frecuencia, se dará aviso a la Policía Local a los 15 minutos.

Artículo 24: SALIDAS DE ALUMNOS DURANTE EL HORARIO LECTIVO

Como norma general ningún alumno/ a podrá salir del Centro sin causa justificada. Cuando un alumno/a necesite salir, se seguirán los siguientes pasos:

1- Salidas del Centro para consulta médica u otra causa similar justificada: el tutor será conocedor de ello y el conserje subirá a buscarle al aula cuando vengan a recogerlo sus padres o persona autorizada, que le esperarán en la puerta principal de acceso al centro.

2- Enfermedad manifiesta en el aula: El profesor que esté en el aula en ese momento llamará a la familia (o bien, se lo comunicará al equipo directivo para que llamen ellos) para que vengan a recoger al alumno. Si el profesor precisa abandonar el aula por ese motivo, el profesor/a del aula más próxima vigilará en ese tiempo a los alumnos/as.

3- Todos los adultos que recojan a alumnos en horario lectivo, tendrán que firmar en el cuaderno de control de salidas del centro, a disposición en la Conserjería.

4- No se permitirá salir del centro a ningún alumno sin previo aviso si viene a recogerle otra persona que no sea su padre, madre o tutor legal, a no ser que traiga la autorización pertinente de los mismos.

Artículo 25: FALTAS DE PUNTUALIDAD

- Se consideran **faltas de impuntualidad** aquellas que exceden 5 minutos sobre las horas de entradas y salidas, tanto en las actividades lectivas, del comedor o en las extraescolares.

Esto es, de Septiembre a Mayo, a partir de las 9.05 horas (hora de entrada), de las 14.05 horas (hora de salida), de las 16.05 horas (para alumnos del comedor) y de las 17.05 horas (para

alumnos que se quedan a actividades extraescolares), y en Junio a partir de las 9.05 (hora de entrada), de las 13.05 (hora de salida) y de las 15.05 horas (para alumnos del comedor).

- Éstas faltas pueden ser justificadas o injustificadas. En el primer caso el/la Tutor/a anotará el retraso en la hoja de Control de Asistencia del mes, y especificará si está o no justificada.
- En el caso de que no esté justificado el retraso, y éste supere los 15 minutos, el alumno deberá permanecer atendido por el Equipo Directivo o un maestro de guardia (siempre que sea posible) hasta el comienzo de la siguiente sesión, con la finalidad de no interrumpir a sus compañeros.

Si se producen en el mismo trimestre cuatro faltas de puntualidad *injustificadas* se aplicará el siguiente **protocolo**:

- o **1º paso**- Durante el día en que se produzca la 4º falta de puntualidad injustificada, el/la tutor/a llamará por teléfono a la familia para informar del hecho y de las consecuencias.

El Tutor/a dejará constancia por escrito en el cuaderno de tutoría del día y la hora en la que realiza la llamada y la respuesta, que haya recibido. En el caso de que tras varios intentos de llamada, no cojan el teléfono, se les comunicará personalmente. En este caso, también se dejará constancia por escrito. **(Ver modelo de la hoja tutoría en Anexo 3).**

- o **2º paso**- La 2º vez que se repita el mismo hecho (otras 4 faltas de puntualidad injustificadas), el/la Tutor/a llamará por teléfono a la familia para concertar una entrevista con ellos y establecer medidas al respecto.

El tutor/a dejará constancia por escrito del día y la hora en la que se reúne con la familia y de las medidas que hayan adoptado. En el caso de que no consiga comunicarse con ellos, o no acudan a la tutoría, enviará una carta por correo informándoles del hecho y de las consecuencias.

- o **3º paso**- La 3º vez que se repita el mismo hecho (otras 4 faltas de puntualidad injustificadas), la Directora del centro se comunicará con la familia por escrito, convocando a la familia a una entrevista personal.

El tutor/a dejará constancia por escrito del día y la hora en la que la Directora se reúne con la familia y de las medidas que hayan adoptado.

- o **4º paso**- Si se repitiera el mismo hecho, la Directora del centro pondrá el asunto en manos de los Servicios Sociales.

En el parte de absentismo que se envía mensualmente a la Dirección provincial, se computa 0.5 faltas cada retraso que se produzca a 1º sesión.

En la Dirección del centro se llevará un registro de los alumnos que han llegado tarde y además los tutores lo anotarán en los listados de asistencia mensuales.

Las faltas de impuntualidad que se produzcan en el comedor y/o en las actividades extraescolares, quedarán recogidas en la carpeta de las actividades extraescolares.

Las faltas de puntualidad en las horas de recogida de los alumnos se tendrán en cuenta de la misma forma que las que se produzcan a las horas de entrada. También quedarán registradas en el parte mensual de faltas y en el de actividades extraescolares.

Artículo 26: AUTORIZACIÓN DE ALUMNOS PARA ABANDONAR EL CENTRO SOLOS

- Los padres pueden autorizar a los alumnos a partir de 3º de Primaria para poder ir solos a casa al término de las actividades (lectivas, comedor y/o extraescolares). Las autorizaciones se pueden rellenar en cualquier momento a lo largo del curso y se archivarán en los expedientes de los alumnos. (Ver Anexo 4)

Artículo 27: FALTAS DE ASISTENCIA

- Se consideran **faltas de asistencia** aquellas horas lectivas a las que un alumno no asiste.
- Estas faltas deben ser justificadas por escrito por las familias en un plazo máximo de 3 días desde la incorporación del alumno al centro tras producirse la falta.
- El justificante lo solicitará el propio alumno a su tutor/a o la familia también podrá descargarlo e imprimirlo de la página web del centro. (Ver anexo 7)
- Las faltas que no se justifiquen por escrito se tendrán en cuenta como injustificadas.
- El/la Tutor/a tiene la última decisión en la justificación de las faltas de los alumnos, y a su juicio puede considerar que no están suficientemente justificadas.
- En el parte de absentismo que se envía mensualmente a la Dirección provincial, se computa 1 falta por cada día completo que falta un alumno sin justificar y 0.5 si falta sólo alguna sesión sin justificar. Los retrasos a 1º hora se incluyen como media falta sin justificar.
- Si se producen en el mismo mes cuatro faltas *injustificadas* (de la jornada completa) se aplicará el siguiente **protocolo**:
 - **1º paso-** Cuando se produzca la 4º falta injustificada, el/la tutor/a llamará por teléfono a la familia para informar del hecho y de las consecuencias.

El el/la Tutor/a dejará constancia por escrito del día y la hora en la que realiza la llamada y la respuesta que haya recibido. Ver parte de Absentismo en Anexo.

Además la directora del centro incluirá al alumno en cuestión en el listado de alumnado absentista que mensualmente se envía a la Dirección Provincial. A partir de este momento los servicios sociales pueden ponerse en contacto con la familia del alumno absentista en cualquier momento, y especialmente si el hecho se ha repetido con anterioridad.

- **2º paso-** El 2º mes en el que se repita el mismo hecho (4 o más faltas injustificadas), el/la Tutor/a llamará por teléfono a la familia para concertar una entrevista con ellos y establecer medidas al respecto.

El tutor/a dejará constancia por escrito del día y la hora en la que se reúne con la familia y de las medidas que hayan adoptado.

Además la directora del centro incluirá de nuevo al alumno en cuestión en el listado de alumnado absentista que mensualmente se envía a la Dirección Provincial.

- **3º paso-** El 3º mes en el que se repita el mismo hecho (4 o más faltas injustificadas), la Directora del centro comunicará a la familia por escrito las posibles consecuencias de los hechos.

El Tutor/a dejará constancia por escrito del día que ha comunicado el hecho a la familia.

- **4º paso-** El 4º mes en el que se repita el mismo hecho (4 faltas injustificadas), la Directora del centro volverá a incluir al alumno en el listado de Absentismo que mensualmente se envía a la Dirección Provincial y a partir de este momento, desde el centro no se adoptarán nuevas medidas. La Comisión de Absentismo tomará las medidas que estimen oportunas.
- Todos los alumnos que acumulen 4 o más faltas sin justificar en un mismo mes, serán incluidos en el listado de Absentismo que mensualmente se envía a la Dirección Provincial.

Artículo 28: JUSTIFICACIÓN DE FALTAS

- Cuando esté prevista la ausencia, se lo comunicarán al Tutor con la debida antelación. Si fuese debida a una enfermedad que se prolongue durante varios días, los padres se lo harán saber al profesor tutor para que éste organice, si fuera posible, su atención educativa durante la ausencia.

Se considerarán como ausencias justificadas:

- Enfermedad del alumno.
- Enfermedad grave u hospitalización de algún miembro de la familia.
- Fallecimiento de algún familiar.
- Visita médica.

-Por tanto, no se considerarán faltas justificadas, y **deberán evitarse**, ausencias como: vacaciones familiares en periodo lectivo, días posteriores a las fiestas locales, etc.

-Tras la ausencia del alumno, los padres la justificarán ante el profesor tutor.

-En caso de enfermedad, se adjuntará al justificante anterior cualquier documento médico que certifique que el alumno ha acudido a consulta médica por enfermedad (justificante del médico, receta, informe de urgencias...). Ese documento puede ser devuelto a la familia, a petición de ésta, una vez que el/la tutor/a lo haya revisado.

- Las faltas de asistencia y puntualidad de los alumnos/as serán anotadas diariamente por el/la Tutor/a de cada grupo en el parte mensual de faltas y se las comunicará al final de cada mes a la Dirección del Centro.

- Trimestralmente, en el boletín informativo de notas, se informará a las familias de las faltas de asistencia de sus hijos/as a lo largo del trimestre, diferenciando las que han sido debidamente justificadas de las que no.
- La familia justificará la ausencia de su hijo/a, mediante nota escrita, cuyo modelo puede solicitar al tutor/a o descargárselo e imprimirlo de la página web del centro. (Ver Anexo 7)
- El justificante de la falta será entregado al tutor/a, cuando el alumno se reincorpore al centro, a lo largo de los dos o tres días siguientes a haberse producido la/s falta/s. No se tendrán en cuenta justificaciones posteriores.
- El centro realizará las actuaciones contempladas en el plan de control del absentismo en casos de ausencias injustificadas reiteradas.

Artículo 30: AUSENCIAS DEL PROFESORADO

Cuando un maestro falte al colegio, o se retrase, deberá justificar su ausencia del siguiente modo:

- Se informará de la ausencia al Equipo Directivo que comunicará el hecho a los maestros a los que afecte la ausencia.
- El día de su reincorporación al centro rellenará el documento correspondiente mediante el que se declarará bajo su responsabilidad el tiempo que se ha faltado y las circunstancias que ocasionaron su ausencia y se adjuntarán aquellos documentos que se estimen necesarios para justificar su falta.
- Cuando se conozca con antelación que se va a faltar, se rellenará el documento de comunicación de ausencia. Igualmente, una vez reincorporado al trabajo, se adjuntarán los justificantes precisos. (Ver Anexo 8)
- Cuando la ausencia requiera la solicitud del permiso, bien sea a la directora del centro o a la Dirección Provincial, el maestro entregará la hoja solicitando el permiso en la Dirección del centro, en los plazos que marca la normativa. (Ver Anexos 9, 10, 11 y 12)
- Cuando la ausencia sea de más de tres días por enfermedad, el maestro entregará el parte de baja en la Dirección del centro, que la remitirá a la Dirección Provincial y solicitará la correspondiente sustitución.

Artículo 31: CRITERIOS DE SUSTITUCIÓN DEL PROFESORADO

- De conformidad con los horarios personales establecidos, en caso de ausencia de algún profesor/a, el grupo de alumnos será atendido, siguiendo estos criterios:
 - 1º Maestros/as que tengan horas sin alumnos/as y sin responsabilidad específica en ese horario, a ser posible que estén impartiendo la misma etapa educativa.
 - 2º Maestros/as en sus horarios específicos de refuerzo educativo o coordinaciones
 - 3º Equipo directivo en sus funciones específicas.
 - 4º Profesorado AL, Compensatoria y PT.

5º Agrupamiento de alumnos/as.

- A igualdad de situaciones, sustituirá el profesor que contabilice menor porcentaje de sustituciones a lo largo del curso.
- Cuando el maestro/a a sustituir sea especialista, los alumnos/as permanecerán con el tutor/a correspondiente, salvo que éste imparta alguna asignatura en otro curso.
- Cuando un maestro tenga prevista su ausencia, dejará tarea preparada para que los alumnos trabajen en su ausencia. Si no estaba prevista, cuando la materia que haya que sustituir pueda ser impartida por un maestro de Primaria, el sustituto continuará trabajando con los alumnos ese área. Si se tratara de una materia que deba impartir un especialista, y el sustituto carece de esa habilitación, podrá trabajar con los alumnos lo que considere adecuado.
- Para sustituir la vigilancia del recreo de un maestro ausente se seguirá el orden del listado de los maestros del centro que estará en el tablón de la sala de profesores.

Artículo 32: APOYOS A ALUMNOS

- Los apoyos que realicen los maestros a alumnos se harán dentro del aula del alumno.
- El maestro que apoye seguirá las orientaciones del maestro que imparta ese área al resto del grupo. Éste será quien le indique el alumno o los alumnos a los que tienen que apoyar, y la tarea que debe realizar con ellos.
- Los apoyos de AL, PT y Compensatoria se podrán realizar en sus aulas específicas.
- No podrá recibir ningún alumno apoyo fuera del aula sin la previa autorización de sus padres por escrito. (Ver modelo en Anexo 5)

Artículo 33: ALUMNADO DE EDUCACIÓN INFANTIL

Con el fin de favorecer el proceso educativo que se lleva a cabo en el Centro con el alumnado de menor edad y de acuerdo con la normativa vigente, se desarrollan en el presente apartado los siguientes aspectos a tener en cuenta con el alumnado escolarizado en nuestro Colegio en la Etapa de Educación Infantil:

1. Debido a que el número de matriculaciones en 3 años no es muy elevado, como norma general no se considera necesario realizar un **periodo de adaptación** a los alumnos de 3 años. No obstante si en algún caso concreto fuera conveniente, se podrá realizar la adaptación a aquel/la alumno/a que lo necesite, siguiendo las instrucciones que señale la Dirección Provincial.
2. Una vez que el niño/a esté matriculado tiene el compromiso de **asistir** diariamente a clase, salvo causas debidamente justificadas.
3. Se requiere **puntualidad** a la hora de entrada, al igual que se exige al resto del alumnado.
4. Los niños de 3 años tienen que acudir al centro con pleno **dominio del control de esfínteres**.
5. Los niños **no** pueden acudir al centro con pañal, ni chupete.
6. **No** está entre las funciones del profesorado **cambiar de ropa o asear** al alumnado por ningún motivo (incluidos el pis y la caca).

En el caso de que algún niño/a se haga sus necesidades, con la finalidad de mantener el bienestar del propio niño y de sus compañeros/as, se avisará por teléfono a los padres para que vengán a cambiar y asear al niño/a al centro. Los padres cambiarán al alumno en el propio centro y le reincorporarán a su aula. Cuando la incidencia ocurra en el horario de comedor, la cuidadora será la encargada de llamar a los padres.

Artículo 34: TUTORÍAS DE PADRES

- La labor educativa estará basada en el diálogo y colaboración entre el profesor, el alumnado y los padres.

- Ante cualquier problema que surja se seguirá el siguiente proceso: En primer lugar los padres se dirigirán al maestro implicado para aclarar el tema.

Si no hubiera entendimiento se podrá pedir la intervención de la Directora, que intercederá para reconducir la situación.

- En caso de que los padres acudan directamente a la Directora, ésta lo pondrá en conocimiento del maestro afectado, a la mayor brevedad.

- En todos los casos se exigirá que todas las partes se dirijan con respeto y educación para poder dialogar.

- Las visitas de los padres se realizarán según el horario previamente establecido. Todos los maestros tienen asignada una hora de tutoría y atenderán a los padres y madres que se lo soliciten, previa cita. Las horas de entradas y salidas no son momentos adecuados para hablar con los maestros.

- Se realizarán tres reuniones de tutoría a lo largo del curso, una en cada trimestre, y el tutor/a tendrá, al menos, una entrevista individual, con cada familia.

- Colaboración e implicación de las familias: el centro, a partir del proyecto educativo ha elaborado un documento de compromisos en el que la familia y el centro hacemos expreso nuestro acuerdo de mutua colaboración en un entorno de convivencia, respeto y responsabilidad en el desarrollo de las actividades educativas.

Todas las familias están en su derecho y obligación de conocer dichos compromisos educativos, debiendo informarse oportunamente al menos al principio de cada etapa educativa firmando el documento de compromisos realizado, del que tendrá constancia documental el centro y la familia. (El centro guardará el documento en el expediente de cada alumno/a). Ver Anexo 14.

Asimismo, el centro y las familias, de manera individual, podrán revisar y llegar a acuerdos sobre la modificación de los compromisos establecidos inicialmente. Los acuerdos deberán firmarse por la familia y el tutor del alumno, quedando constancia documental en el centro y en la familia.

Artículo 35: IMPOSIBILIDAD DEL ALUMNADO PARA PARTICIPAR EN ALGUNA ACTIVIDAD LECTIVA

- Los alumnos/as que por alguna causa no vayan a poder realizar actividades físicas, deberán justificarlo debidamente. Cuando el tiempo de inhabilitación para la actividad física sea superior a tres semanas, la familia deberá presentar justificante médico, a fin de poder arbitrarse las medidas oportunas que garanticen la evaluación del alumnado.
- Los alumnos que no puedan salir al recreo, deberán justificarlo debidamente, en cuyo caso se quedarán al cuidado de algún maestro.

Artículo 36: ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

Para el buen funcionamiento de las mismas, consideramos imprescindible poner en conocimiento de toda la comunidad educativa unas normas aprobadas por el Claustro de profesores y Consejo Escolar, que permitirán un desarrollo eficaz, organizado y provechoso:

- 1.- Estas actividades tienen carácter **voluntario**. Solamente podrán participar en ellas los alumnos/as que previamente se hayan inscrito.
- 2.- **De 16 a 18 horas no se permitirá la presencia en el Centro de alumnos que no participen en alguna actividad.**
- 3.- Las inscripciones se realizarán durante la segunda quincena del mes de Septiembre.
 - Cada taller tendrá un número mínimo de alumnos para poderse llevar a cabo, según las características de cada taller.
 - Si un taller superara el cupo de alumnos establecido, se efectuará una división en dos cuatrimestres
- 4.- **Los /las padres/ madres** dejarán a sus hijos/ as en el patio, donde serán recogidos por los respectivos monitores. Si los alumnos son del comedor, se incorporarán directamente a la actividad.
- 5.- En las actividades que se realicen fuera de las instalaciones del centro, los monitores acompañarán y recogerán al alumnado **en la puerta del patio** del centro.
El profesorado no se responsabilizará de aquellos alumnos que se incorporen a las actividades sin pasar por el centro. Se les anotará la falta como si no hubieran venido.
- 6.- Durante el desarrollo de la actividad, los alumnos/ as participantes estarán bajo la tutela del correspondiente monitor/a.
- 8.- Cuando finaliza la actividad en la que participa un alumno/ a, los padres / madres son responsables de los niños/ as y recogerán a los mismos/ as **en el patio** del Colegio.
- 9.- Se entiende que la inscripción de una actividad es para todo el curso escolar, hasta que finalicen las actividades. La reiteración en faltas injustificadas puede ser causa de exclusión de la actividad para ese curso y para el siguiente.
- 10.- Si por circunstancias imprevistas algún monitor no pudiera asistir al Centro a impartir las actividades, deberá avisar lo antes posible, para poder avisar al alumnado que ese día no hay actividad.

11.- Si por causa del frío, nieve, lluvia, etc. alguna actividad no pudiera realizarse, los monitores organizarán **actividades alternativas**.

12.- Los monitores y profesores del centro anotarán las asistencias y las incidencias que se produzcan en el desarrollo de la actividad.

13.- El desarrollo de estas actividades será coordinado y supervisado por el profesorado de guardia del Colegio.

14.- Quedarán excluidos de participar en las actividades extraescolares aquellos alumnos que el día de la actividad no hayan asistido por la mañana al centro por una causa no justificada.

15.- Los talleres son un complemento educativo y los alumnos usuarios deberán guardar las normas generales de convivencia del centro. Cualquier incidencia que ocurra en este servicio estará sujeta a lo dispuesto en este Reglamento de Régimen Interior.

16.- Los gastos generados por los alumnos de estos talleres correrán a cargo de sus familias o tutores legales.

Artículo 37: NORMAS DE AULA

- Cada alumno debe asumir como responsabilidad propia el correcto uso del mobiliario, instalaciones y medios didácticos de su aula; así como el mantenimiento del orden y limpieza de la misma.

- Las aulas específicas sólo podrán utilizarse mientras haya un maestro que se haga responsable de sus equipos e instalaciones. Tendrán tal consideración todas las aulas y espacios en los que no se desarrolle la docencia de un grupo determinado: aula de informática, gimnasio, biblioteca, PT, AL y Compensatoria.

- Cada alumno traerá el material de trabajo necesario para desarrollar todas sus actividades. El centro no aportará el material a los alumnos que no lo traigan.

- Los cambios en la configuración de los equipos informáticos y la instalación de software en éstos serán realizados únicamente por el coordinador TIC del centro, o persona autorizada.

- La conexión a Internet se efectuará cuando los profesores responsables lo permitan y siempre se atenderá a las restricciones que ellos establezcan. En todo caso, está terminantemente prohibido cualquier cambio o alteración de la configuración de los equipos informáticos (iconos, pantallas, accesos a programas, ubicación de carpetas y documentos, etc.); el acceso a páginas de contenido violento, pornográfico, racista...; la participación en chats o el acceso a redes sociales, etc.

- Ningún alumno/a, podrá permanecer en los pasillos durante las horas de clase, siendo este hecho responsabilidad del profesor que lo tiene a su cargo.

- El maestro/a, es responsable del grupo de alumnos/as que tiene a su cargo, no pudiendo dejar solo al grupo. En caso de necesidad, se pondrá en contacto con el maestro/a más próximo, o con la Dirección para que los alumnos sean atendidos de inmediato.

- No se permite traer juguetes, dinero... El centro no se hace responsable de los mismos.

Artículo 38: RECREOS

- Ninguna persona ajena al centro tendrá acceso al patio durante el recreo.
- Todos los maestros están obligados a atender y vigilar los recreos; no obstante, al inicio de cada curso, el Equipo Directivo elaborará un cuadrante de responsables para la vigilancia de las distintas zonas de los patios de juego.
- Todos los profesores estarán a disposición del Equipo Directivo durante el recreo, no pudiendo abandonar el centro.
- Durante el recreo, no quedará ningún alumno en clase, sin causa justificada. Para actividades específicas del centro, podrán quedarse, acompañados de algún maestro.
- El tiempo de recreo es horario lectivo, lo que conlleva la responsable vigilancia de los profesores. Ha de cumplirse con la máxima puntualidad, de acuerdo al calendario establecido a principio de curso.
- Vigilarán dos maestros los patios.
- Sólo se permitirá el uso de balones blandos en los tiempos de recreo.
- El alumnado que lo necesite irá al aseo antes de salir al patio y/o después del mismo. Excepcionalmente si algún alumno necesita ir durante el recreo, deberá pedir la autorización al maestro que vigila el patio.
- Los juegos se realizarán en las zonas establecidas para tal fin.
- No se permitirán juegos bruscos ni violentos, ni la utilización de objetos que pudieran originar lesiones dentro del recinto escolar.
- Los días de lluvia los alumnos utilizarán la zona cubierta de la parte de atrás del centro.
- Los alumnos saldrán todos los días al recreo, exceptuando los días que, a criterio de los tutores, consideren que sea más conveniente no salir. En esos casos los alumnos de 1º y 2º bajarán al aula de Infantil durante el periodo del recreo, y el resto se agruparán en el aula de 5º y 6º.
- Queda prohibido subirse a las vallas, canastas, porterías y salir fuera del recinto escolar. Si fuera preciso salir a recoger algún balón, el maestro de patio lo recogerá al finalizar el tiempo de recreo, cuando los alumnos ya hayan bajado al patio de abajo a formar las filas para entrar al centro, donde les vigilará el otro maestro vigilante de patio.
- Los alumnos/as no podrán permanecer en el interior del edificio en horas de recreo, o fuera del horario escolar, si no están acompañados por un maestro/a, o tienen autorización para ello.
- No se permitirá comer golosinas, bolsas de aperitivos y similares como almuerzo.
- No se permitirá jugar con juguetes que traigan de casa, ya que está prohibido traer juguetes al colegio.

Artículo 39: UTILIZACIÓN DE ESPACIOS FUERA DEL HORARIO LECTIVO

- Está prohibida la entrada a las aulas durante las horas de clase a toda persona ajena al Centro, salvo que sea autorizada para ello por el Equipo Directivo.

- Los alumnos no pueden subir a la primera planta ni entrar en las aulas, bajo ningún concepto, fuera del horario lectivo, excepto autorización de un/a maestro/a.
- Si se olvidan algún material, tendrán que esperar al día siguiente para recogerlo.

Artículo 40: NORMAS DE USO DE LOS ASEOS

- En Primaria, se procurará utilizar los servicios, salvo en casos excepcionales, solamente entre clases y en los recreos.
- En Infantil, los utilizarán cuando lo consideren conveniente los profesores.
- No se deberá malgastar agua ni papel.
- Se evitará derramar agua en el suelo, pues puede ocasionar alguna caída.

Artículo 41: NORMAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

- Para la participación en cualquier actividad será preceptivo que cada alumno entregue al responsable de la misma la autorización firmada por el padre, madre o tutor en el modelo que a tal efecto se habilite.
- El porcentaje de alumnos necesario para poder realizar una actividad que conlleve coste económico será del 70% del grupo o los grupos a los que va dirigida.
- La participación en estas actividades será voluntaria para los alumnos.
- La ratio alumno-profesor será de, al menos, un profesor por cada ocho alumnos, o fracción, asistentes a la actividad, salvo que las circunstancias específicas requieran en algún caso la modificación de dicha ratio.
- Las familias de los alumnos participantes sufragarán los gastos derivados de la actividad. No obstante, el centro, en la medida de sus posibilidades y en función de los criterios que se establezcan, podrá colaborar con algunos gastos.
- Los alumnos habrán de respetar los horarios establecidos de salidas y regresos. El incumplimiento de estas obligaciones podrá suponer no poder participar en ninguna actividad.
- Podrán ser excluidos de la participación en las actividades complementarias que se realicen fuera del centro o en el propio centro, aquellos alumnos que hayan sido sancionados por alguna conducta contraria a las normas del centro a lo largo del curso. La decisión será tomada por el equipo docente que imparte clase al alumno/a sancionado/a.
- Cuando un alumno se haya inscrito a una actividad y haya asumido el coste de la misma, si finalmente no realiza la actividad, no le será devuelto el importe.
- No se permitirá la participación en actividades complementarias que conlleven coste económico para las familias a aquellos alumnos que tengan deudas económicas contraídas con el centro.

Artículo 42: NORMAS DE HIGIENE Y SALUD

- Los alumnos deberán acudir a clase aseados y con ropa limpia.

- Todos los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a guardar unas medidas de higiene que preserven su propia salud y la del resto de miembros de la comunidad educativa.
- En caso de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa o algún otro proceso transmisible al resto (Ej.: varicela, piojos, conjuntivitis), no se acudirá al centro hasta garantizar que no existe riesgo de contagio para el resto de miembros de la Comunidad Educativa.
- Los alumnos no acudirán al centro si tienen fiebre.
- Los maestros no administrarán ningún medicamento al alumnado.
- Para favorecer los buenos hábitos de alimentación, los alumnos no podrán traer de almuerzo chucherías, pipas, bolsas de aperitivos o similares. Se les retirarán hasta la hora de salida.
- Si ocurre en el horario lectivo del centro algún accidente de consideración que requiera atención médica, el maestro responsable cumplimentará el parte de Accidente escolar (Ver Anexo 13). Se enviará una copia del mismo a la Dirección Provincial.

Artículo 43: PROHIBIDO FUMAR

-Está prohibido fumar en todo el recinto escolar (patios incluidos), tal y como marca la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

-Así mismo está prohibido fumar cigarrillos electrónicos en el centro, como señala la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.

3-Estas prohibiciones afectan a todo el centro y durante todos los días y horas, no solo a los periodos lectivos.

Artículo 44: NORMAS DE USO DE APARATOS ELECTRÓNICOS EN EL CENTRO

- No está permitido el uso de teléfono móvil en todo el recinto escolar a lo largo de toda la jornada escolar, ni durante el desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares.
- Salvo para las actividades educativas organizadas por el profesorado y en las que éste así lo indique, tampoco les está permitido a los alumnos el uso de ningún aparato de sonido y/o imagen (MP3, MP4, PSP, cámaras,...).
- Sólo se permitirá el uso de pendrives que tengan como única función el almacenamiento de datos.
- La grabación no autorizada de imágenes y/o sonidos en el centro por cualquier medio, incluidos los teléfonos móviles, así como su difusión en la red será considerada una conducta gravemente perjudicial a la convivencia en el centro
- El centro no se responsabiliza de la sustracción y/o pérdida de teléfonos móviles o de los dispositivos electrónicos anteriormente citados, ya que, como se ha indicado, no están permitidos en el centro.

- En el caso de que un alumno haga uso de alguno de ellos, el profesorado se lo retirará y lo entregará en Dirección, que lo custodiará hasta que los padres vengan a recogerlo. Además, aplicará la medida disciplinaria correspondiente.
- En las actividades complementarias también afecta la prohibición del uso de estos dispositivos.

Artículo 45: NORMAS DE UTILIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL CURRICULAR

- Los alumnos que utilicen libros de texto cedidos por el centro, se comprometen a conservarlos en buen estado y a devolverlos al finalizar el curso escolar al centro.
- Los alumnos becados, a partir de 3º de Primaria, están obligados a devolver al finalizar el curso los libros de texto y en buen estado. Por el contrario, perderán el derecho a la ayuda del curso siguiente.
- Aquellos que extravíen un libro de texto cedido por el centro, o de la biblioteca, tendrá que reponerlo o abonar el importe correspondiente para que el centro lo reponga. En caso de no hacerlo, quedará suspendido del servicio de préstamo de la biblioteca y/o el centro no le cederá los libros de texto el curso siguiente.

Artículo 46: RECURSOS MATERIALES

- Todos los recursos materiales que hay en el centro estarán a disposición del profesorado del centro, quien podrá ponerlos, a su vez, a disposición de los alumnos.
- Se elaborarán horarios para organizar el uso de los espacios comunes, como el aula de informática y la biblioteca.

Artículo 47: BIBLIOTECA

- Los usuarios tienen a su disposición el libre acceso todo el fondo de préstamo de la biblioteca.
- Ningún miembro de la comunidad educativa puede sacar fondos de la biblioteca sin registrarlo en el programa de registro o comunicárselo a la maestra responsable de la biblioteca para dejar constancia de ello.
- El registro de los préstamos se realizará exclusivamente por el profesor responsable o el tutor del grupo del aula.
- A principio de cada curso se establecerán los horarios de préstamos para cada grupo.

Artículo 48: REPRODUCCIÓN DE OBRA PROTEGIDA.

En virtud de lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, el profesorado que imparte enseñanzas regladas en ningún caso reproducirá, distribuirá ni comunicará, ya sea total

o parcialmente los libros de texto y los manuales universitarios sin la debida autorización de quién ostente la autoría de la obra protegida.

Artículo 49: CUMPLEAÑOS DE ALUMNOS

No se celebrarán los **cumpleaños** del alumnado en horas lectivas. No está permitido traer almuerzo, chucherías, regalos, etc. para otros compañeros, ni tampoco repartir invitaciones en el horario lectivo.

Artículo 50: ENTRADA DE ANIMALES

Está prohibida la entrada al recinto escolar (patios incluidos) de mascotas y otros animales, salvo casos excepcionales que cuenten con la oportuna aprobación de la Dirección del centro.

Artículo 51: SEGURIDAD

- El responsable máximo de seguridad del centro será el Director/a o persona en quien delegue.
- Todos los cursos, en la fecha que determine el Director/a, se realizará un simulacro de evacuación del recinto escolar (preferentemente durante el primer trimestre).
- Cualquier miembro de la comunidad educativa informará al Director/a de las deficiencias detectadas respecto a las medidas de seguridad, control y vigilancia.

CAPÍTULO VI: SERVICIOS

6.1. EL COMEDOR ESCOLAR

Las normas recogidas en este RRI son aplicables al Comedor escolar, que además se regirá por el Plan de funcionamiento del Comedor, que forma parte de la Programación General Anual de cada curso.

Artículo 52: HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

-El horario de comedor en el mes de junio será de 13 horas a 15 horas.

El resto del curso, de septiembre a mayo, el horario será de 14 a 16 horas.

-Concluida la comida los alumnos usuarios de comedor realizan actividades guiadas o libres en los patios de recreo, que dirigen los cuidadores del comedor.

- Las familias podrán recoger a los alumnos a partir de que se haya cumplido una hora desde el inicio del servicio, para dar tiempo suficiente a comer a los alumnos.

Artículo 53: FALTAS DE ASISTENCIA Y PAGOS

- Cuando un alumno no vaya a asistir al comedor, tiene que anular el servicio para ese día, a través de la aplicación de Comedores Escolares de la Junta de Castilla y León, o llamando al 012, antes de las 9.30 horas del día que se vaya a anular.

- La no anulación reiterada del servicio en los alumnos becados, podrá ser causa de pérdida del derecho a la utilización del servicio.

- El impago de las cuotas será causa de pérdida del derecho de la utilización del servicio de comedor, siguiendo el Decreto 20/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el servicio de comedor escolar en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 54: ANTE INCIDENCIAS EN EL COMEDOR ESCOLAR

- La persona Responsable del comedor procederá, tomará las medidas oportunas e informará a la familia cuando sea necesario.

CAPÍTULO VII: LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

Artículo 55: COMPETENCIAS	
<p>1. Corresponde al consejo escolar, al claustro de profesores y a la dirección del centro las funciones y competencias referentes a la convivencia escolar.</p> <p>2. El coordinador de convivencia, los tutores de los grupos de alumnos y los profesores sin atribuciones de coordinación específica, deben intervenir de manera concreta, tanto a través de sus funciones propias y de los contenidos curriculares como de las estrategias metodológicas pertinentes, en el refuerzo de los derechos y deberes explicitados en este Reglamento y en la consecución de un clima escolar adecuado para el desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro.</p>	
Artículo 56: EL CONSEJO ESCOLAR	<p>Corresponde al consejo escolar:</p> <p>a) Evaluar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplan en el reglamento de régimen interior y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.</p> <p>b) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente.</p> <p>c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género.</p>
Artículo 57: LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA	<p>1-Son competencias de la Comisión de Convivencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Conocer el estado de convivencia en el centro a través del Director y/o Consejo Escolar. - Resolver y mediar en los conflictos planteados y canalizar las iniciativas de todos los sectores de la Comunidad Educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en el Centro en los términos que determinan nuestras normas de convivencia. - Adoptar las medidas necesarias por delegación del Consejo Escolar para garantizar los derechos de los alumnos y para impedir la comisión de hechos contrarios a las normas de convivencia. - Asesorar a la Dirección del Centro y a la Jefa de Estudios en la incoación de expedientes. - Estudiar los asuntos de disciplina de carácter urgente en reuniones extraordinarias. <p><u>2-Periodicidad de reuniones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - En régimen ordinario se reunirá trimestralmente, para ser informados de las

	<p>incidencias del trimestre y elaborar los informes de convivencia antes de los periodos de la validación de la aplicación de convivencia.</p> <p>- Con carácter extraordinario siempre que haya un conflicto relevante y convocada por el Director.</p> <p><u>3-Información de las decisiones:</u></p> <p>El informe del estado de convivencia que se derive de cada reunión de la Comisión de Convivencia será entregado a los tutores afectados.</p> <p><u>4-Coherencia en la aplicación de las normas:</u></p> <p>La Comisión de Convivencia garantizará que las normas se apliquen de forma coherente en términos de igualdad y con una finalidad fundamentalmente educativa; y velará porque las normas de convivencia se apliquen en todos los casos y con el rigor necesario.</p>
<p>Artículo 58:</p> <p>EL CLAUSTRO DE PROFESORES</p>	<p>1. Corresponde al claustro de profesores proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente se apruebe por el director.</p> <p>2. Asimismo, en sus reuniones ordinarias y, si fuera preciso, en reuniones extraordinarias, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará para que éstas se atengan a la normativa vigente.</p>
<p>Artículo 59:</p> <p>EL EQUIPO DIRECTIVO</p>	<p>1. Corresponde al equipo directivo fomentar la convivencia escolar, e impulsar cuantas actividades estén previstas en el plan de convivencia del centro.</p> <p>2. Son competencias del director:</p> <p>a) Favorecer la convivencia del centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que corresponden a los alumnos y alumnas, sin perjuicio de las atribuidas al consejo escolar en el artículo 19 de este decreto y aprobar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el reglamento de régimen interior.</p> <p>b) Imponer las medidas de corrección que se establecen en el de presente Reglamento, que podrá delegar en el tutor docente del alumno o en la comisión de convivencia, en su caso.</p> <p>c) Garantizar el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según los procedimientos establecidos para cada uno de ellos en este Reglamento.</p> <p>d) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar, y</p>

	<p>según el procedimiento establecido en este Reglamento.</p> <p>e) Velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos términos.</p> <p>f) Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el plan de convivencia y en el reglamento de régimen interior, relacionadas con la convivencia escolar.</p> <p>g) Imponer y garantizar, por delegación del director, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el centro.</p>
<p>Artículo 60: EL COORDINADOR DE CONVIVENCIA</p>	<p>1. Entre los miembros del claustro, un coordinador de convivencia, quien colaborará con el director en la coordinación de las actividades previstas para la consecución de los objetivos del plan de convivencia preferentemente entre los profesores que cumplan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ser profesor del centro con destino definitivo. - Poseer conocimientos, experiencia o formación en la prevención e intervención en los conflictos escolares. <p>2. El profesor coordinador de convivencia participará en la comisión de convivencia.</p> <p>3. Si el coordinador de convivencia no forma parte de la comisión de convivencia como representante del profesorado en el consejo escolar, asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.</p> <p>4.Funciones del coordinador/a de convivencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Coordinar, en colaboración con el director/a, el desarrollo del plan de convivencia del centro y participar en su seguimiento y evaluación. 2) Participar en la elaboración y aplicación del plan de acción tutorial en coordinación con el equipo de orientación educativa y psicopedagógica o con el departamento de orientación del centro, en lo referente al desarrollo de la competencia social del alumnado y la prevención y resolución de conflictos entre iguales. 3) Participar en las actuaciones de mediación, como modelo para la resolución de conflictos en el centro escolar, en colaboración con el jefe de estudios y el tutor, y según lo que se especifique en el reglamento de régimen interior del centro. 4) Participar en la comunicación y coordinación de las actuaciones de apoyo individual o colectivo, según el procedimiento establecido en el centro, y promover la cooperación educativa entre el profesorado y las familias, de acuerdo con lo establecido en el plan de convivencia del centro. 5) Coordinar a los alumnos que pudieran desempeñar acciones de mediación

	<p>entre iguales.</p> <p>6) Aquellas otras que aparezcan en el plan de convivencia del centro o que le sean encomendadas por el equipo directivo del centro encaminadas a favorecer la convivencia escolar.</p>
<p>Artículo 61: LOS TUTORES DOCENTES</p>	<p>1. Corresponde a los tutores, en el ámbito del plan de acción tutorial, la coordinación de los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias o tutores legales.</p> <p>2. Los tutores impulsarán las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.</p> <p>3. El tutor tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.</p>
<p>Artículo 62: LOS PROFESORES</p>	<p>Los profesores, dentro del aula o en el desarrollo de sus actividades complementarias o extraescolares, llevarán a cabo las actuaciones inmediatas previstas en este Reglamento.</p>
<p>Artículo 63: EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD DEL PROFESORADO</p>	<p>1. El profesorado del centro, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.</p> <p>2. En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y el director del centros, tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.</p> <p>3. La dirección del centro docente comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas.</p>
<p>Artículo 64: INSTRUMENTOS PARA FAVORECER LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO</p>	
<p>El plan de</p>	<p>1. El centro elaborará un plan de convivencia que incorporará a la programación general anual. Este plan recogerá todas las actividades que se</p>

convivencia	<p>programen para fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.</p> <p>2. Para el establecimiento de las medidas correctoras se tendrá en cuenta la situación y condiciones personales del alumnado.</p> <p>3. Al finalizar el curso escolar el centro evaluará el desarrollo del plan introduciendo las modificaciones que sean pertinentes para la consecución de sus objetivos, en la programación general anual del curso siguiente».</p>
El Reglamento de Régimen Interior	<p>Se trata del presente documento</p> <p>En el inicio de cada curso escolar, se dejará constancia en el acta de la primera reunión del consejo escolar, de los cambios producidos en su contenido, por revisión del mismo y se reflejará la motivación de dichos cambios.</p>

LA DISCIPLINA ESCOLAR

<p>Artículo 65:</p> <p>CALIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA</p>	<p>a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como leves.</p>
	<p>b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán ser consideradas como graves o muy graves.</p>

<p>Artículo 66: ACTUACIONES CORRECTORAS de las conductas perturbadoras de la convivencia (Se informará al consejo escolar)</p>	
<p>a) Actuaciones inmediatas, aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.</p>	
<p>b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones</p>	<p>1.º Medidas de corrección, recogidas en este Reglamento.</p> <p>Las medidas de corrección se podrán llevar a cabo en el caso de conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro, y consideradas como faltas leves. Las medidas de corrección</p>

<p>inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Se podrán adoptar las siguientes medidas posteriores:</p>	<p>que se adopten serán inmediatamente ejecutivas.</p> <p>2.º Procedimientos de acuerdo abreviado.</p> <p>Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata. Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones.</p> <p>El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro.</p> <p><u>3.º Apertura de procedimiento sancionador.</u></p> <p>En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a la apertura de procedimiento sancionador.</p> <p>En la apertura del procedimiento sancionador se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado.</p>
---	--

Artículo 67: CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS ACTUACIONES CORRECTORAS

1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.
2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.
4. Los criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras son:
 - a) Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras tendrán un carácter educativo y recuperador, debiendo contribuir a la mejora del proceso educativo del alumnado, a garantizar

el respeto a los derechos y a la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

b) Las actuaciones correctoras deberán ser proporcionadas a las características de la conducta perturbadora del alumnado y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de dicha conducta.

c) Las conductas con la consideración de muy graves, llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro. Durante las etapas de escolarización obligatoria, la expulsión definitiva supondrá el cambio de centro.

5. Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.

Artículo 68: ÁMBITO DE LAS CONDUCTAS A CORREGIR

1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas **dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o en el servicio de comedor.**

2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 69: GRADACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS Y DE LAS SANCIONES

1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.

b) La falta de intencionalidad.

c) El carácter ocasional de la conducta.

d) El supuesto previsto en el artículo 44.4. del Decreto 23/2014, de 12 de junio.

e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

a) La premeditación.

b) La reiteración.

c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.

d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.

e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.

f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

3. En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.

Artículo 70: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación.

2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.

3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Artículo 71: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

1. Para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, el centro podrá recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores legales o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.

2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, éste dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno.

ACTUACIONES INMEDIATAS

Artículo 72: ACTUACIONES INMEDIATAS

1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro.

2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

a) Amonestación pública o privada.

b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.

c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. La suspensión de este derecho estará regulada en el reglamento de régimen interior del centro, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al jefe de estudios.

d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

Artículo 73: Competencia

1. El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quien, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al director, en su caso, tanto de las actuaciones como de aquéllas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su

evolución, una llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario.

Artículo 74: CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO

1. Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:

a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.

b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.

c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.

d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.

e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.

f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.

g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.

h) Hablar durante las clases perturbando el desarrollo normal de las mismas.

i) No llevar el material escolar necesario para el desarrollo de las actividades lectivas.

j) Mascar chicle en clase.

k) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 48 del Decreto 23/2014, de 12 de junio.

Artículo 75: MEDIDAS DE CORRECCIÓN

1. Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:

a) Amonestación escrita.

b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del

centro como al período de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.

c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.

d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.

e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un período máximo de 15 días.

f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.

g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un período no superior a 5 días lectivos. Durante dicho período quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

2. Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado 1. a), será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicará formalmente su adopción.

Artículo 76: COMPETENCIA

La competencia para la aplicación de estas medidas corresponde al director del centro.

Artículo 77: RÉGIMEN DE PRESCRIPCIÓN

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

Artículo 78: LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO

Disposiciones comunes

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.

2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.

b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.

c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 32.2 del Decreto 23/2014, de 12 de junio.

d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.

e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 79: LA MEDIACIÓN

Definición y objetivos

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.

2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Artículo 80: Aspectos básicos para su puesta en práctica

Además de las disposiciones comunes establecidas anteriormente, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.

b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.

c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.

d) El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.

e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Artículo 81: Finalización de la mediación

1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.

2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.

3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 del Decreto 23/2014, de 12 de junio.

4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.

5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los períodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

Artículo 82: LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO

Definición y objetivos

1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.

2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

Artículo 83: Aspectos básicos

1. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, por ser menores de edad.

2. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercitarán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.

3. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.

4. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro se estará a lo dispuesto en el artículo 41.2.b). Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 34.3 del Decreto 23/2014, de 12 de junio.

5. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:

a) La conducta que se espera de cada una de los implicados.

b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

Artículo 84: Desarrollo y seguimiento

1. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados los centros podrán establecer las actuaciones que estimen oportunas.

2. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores

legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.

3. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.

4. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares.

5. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por períodos de 25 días lectivos. Este período comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

Artículo 85: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa, y en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.

b) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.

c) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

d) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.

e) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

f) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales

para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves.

Artículo 86: Sanciones

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro son las siguientes:

a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un período superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.

c) Cambio de grupo del alumno durante un período comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un período superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho período, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.

e) Cambio de centro.

f) Expulsión temporal o definitiva del centro.

Artículo 87: Incoación del expediente sancionador

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:

a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.

b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.

c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá

en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.

d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos.

4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y simultáneamente se notificará a los padres o tutores legales. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quien se mantendrá informado de su tramitación.

Artículo 88: Medidas cautelares

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.

2. El período máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.

3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas a los padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

Artículo 89: Instrucción

1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:

- a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
- b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
- c) Sanciones aplicables.

2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de período probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.

3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

- a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
- b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente Decreto.
- c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
- d) Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 49 y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.
- e) Especificación de la competencia del director para resolver.

4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

Artículo 90: Resolución

1. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.

2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.

3. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.

4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos. Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.

5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

Artículo 91: Régimen de prescripción

Las faltas tipificadas como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

CAPÍTULO VIII.- DISPOSICIONES FINALES

- Este Reglamento pasa a formar parte del Proyecto Educativo del centro. Ha sido consensuado por el Claustro y presentado al Consejo Escolar.
- En el inicio de cada curso escolar, se dejará constancia en la primera reunión del consejo escolar de los cambios producidos en su contenido, debido a la revisión a la que sea sometido y se reflejará la motivación de dichos cambios.

CAPÍTULO XIX.- REVISIONES DEL RRI

Artículo 92. Procedimiento de reclamación de notas ante el centro docente.

1. El centro hará público el plazo durante el cual los padres o tutores legales del alumnado podrán presentar reclamaciones al final de un curso o de la etapa.
2. Dicho plazo será de dos días lectivos, contados a partir del día siguiente a la notificación por escrito de los resultados de la evaluación final y, en su caso, de la decisión de promoción.
3. El director del centro trasladará la reclamación al tutor del alumno y le requerirá un informe sobre la misma que deberá ser realizado en un plazo máximo de dos días lectivos desde la presentación de la reclamación.
4. El tutor del alumno coordinará la elaboración del informe, solicitando del profesorado afectado y, en su caso, del orientador del centro, la información y documentación precisa, dando traslado del mismo al director del centro.
5. El director del centro, a la vista del informe anterior, resolverá en el plazo de tres días lectivos contados desde la presentación de la reclamación, y comunicará por escrito a los padres o tutores legales del alumno la ratificación o modificación, razonada, de la decisión adoptada, lo cual pondrá fin a la reclamación en el centro docente.
6. Si, tras el proceso de reclamación, procediera la modificación de alguna calificación final de curso, o bien, de la decisión de promoción adoptada, el secretario del centro insertará en las actas, en el expediente académico y en el historial académico del alumno la oportuna diligencia visada por el director del centro.

Artículo 93. Procedimiento de reclamación ante la dirección provincial de educación.

1. Cuando los padres o tutores legales del alumnado estén en desacuerdo con la resolución de la dirección del centro sobre la reclamación presentada, podrán solicitar por escrito a la dirección del centro, en el plazo de dos días lectivos desde la notificación de la citada resolución, que su reclamación sea elevada al titular de la dirección provincial de educación.
2. El director del centro remitirá el expediente de la reclamación al titular de la dirección provincial de educación, en el plazo no superior a dos días lectivos desde la recepción de la citada solicitud.
3. El expediente incorporará copia de las actas de las sesiones de evaluación, los informes elaborados en el centro, copia de la reclamación presentada ante el centro, la resolución del director del centro, las copias de los instrumentos de evaluación que justifiquen las decisiones derivadas del proceso de evaluación del alumnado y, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del director acerca de las mismas.
4. El titular de la dirección provincial de educación, en el plazo de diez días hábiles a partir de la recepción del expediente y teniendo en cuenta la propuesta incluida en el informe elaborado por

el área de inspección educativa, adoptará la resolución pertinente, que será motivada y notificada a los padres o tutores legales del alumnado y al director

En el caso de que la reclamación sea estimada se insertarán las diligencias oportunas en los documentos de evaluación.

6. En el caso de que la reclamación sea desestimada, los padres o tutores legales del alumnado podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación, ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León de la provincia correspondiente, cuya decisión pondrá fin a la vía administrativa.

Este Reglamento entrará en vigor a partir del día 8 de Mayo de 2015, tras su aprobación por el Consejo Escolar en la sesión celebrada, a tal efecto, el día 7 de Mayo de 2015.

Con posterioridad a esa fecha este Reglamento fue ampliado y revisado, siendo informado el Consejo Escolar en la sesión celebrada el día 11 de Octubre de 2017.

De cuya sesión da fe y certifica la directora del centro:

Fdo.: María José Ares Modino